

Índice

1. Se aprueban nuevas medidas en IRPF, IVA e IS
2. Algunas cosas a tener en cuenta en la declaración de Sociedades 2023.
3. En vacaciones solicita los días de cortesía y evita recibir notificaciones de la AEAT.
4. Nuevo Servicio de la AEAT para la conformidad telemática de sanciones

1.- Se aprueban nuevas medidas en IRPF, IVA e IS

El Gobierno ha aprobado un Real Decreto-Ley (RD-L 4/2024) que introduce nuevas medidas fiscales que afectan, fundamentalmente, al IRPF, IS e IVA.

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se introducen cambios en el tipo aplicable a alimentos básicos.

Así, la reducción del IVA en productos fundamentales de la cesta de la compra, que entró en vigor a principios de 2023 y que el ejecutivo ha decidido prorrogar temporalmente, se mantendrá vigente hasta que los precios de estos productos se normalicen.

En este sentido, se ha ampliado la lista de alimentos básicos que estarán sujetos a un IVA del 0%, incluyendo el aceite de oliva. Es la segunda reducción impositiva aplicada al aceite de oliva, que anteriormente tenía un IVA del 5%.

Además, se modifica la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido para que, **a partir del 1 de enero de 2025** el aceite de oliva sea considerado un alimento básico y se le aplique un IVA del 4%, en lugar del 10% que tenía previamente.

TIPO DE IVA EN LOS ALIMENTOS		
Periodo temporal	Tipo de alimentos	Tipo de IVA
1 julio - 30 septiembre 2024	Alimentos Básicos	0%
1 julio - 30 septiembre 2024	Aceite de oliva	0%
1 julio - 30 septiembre 2024	Pastas y aceites de semillas	5%
1 octubre - 31 diciembre 2024	Alimentos básicos (incluido aceite de oliva)	2%
1 octubre - 31 diciembre 2024	Pastas y aceites de semillas	7,5%

Nueva lista de alimentos básicos que se modificará a efectos de IVA: Verduras, Hortalizas, Legumbres, Tubérculos, Cereales, **Aceite de oliva**, Pan, Harina, Leche, Quesos, Huevos, Frutas.

### Impuesto sobre la renta de las personas físicas

- Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo a **7.302 euros anuales** y se eleva el umbral de la obligación de declarar en 2024 a **15.876 euros anuales**, con la finalidad de exonerar de tributación a los rendimientos íntegros del trabajo inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- **Se amplía a 2024** el ámbito temporal de aplicación de la deducción del **60% por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**.
- Se posibilita la aplicación de la **libertad de amortización regulada en el IS para vehículos eléctricos y nuevos puntos de recarga** a los contribuyentes de IRPF que desarrollen una actividad económica en **régimen de módulos**. Hasta ahora este incentivo, que se regulaba como amortización acelerada, solo podían aplicarlo los contribuyentes de IRPF que determinasen el rendimiento neto de su actividad en régimen de estimación directa.

### Impuesto sobre Sociedades

- Se regula un nuevo supuesto de **libertad de amortización en determinados vehículos eléctricos afectos a la actividad y en nuevas infraestructuras de recarga** siempre que se trate de **inversiones nuevas** que entren en funcionamiento en los **períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025**.
- **Reserva de capitalización**. Con efectos 1 de enero 2024, **se incrementa la reducción de la base imponible** que pasa del 10 por 100 al **15 por 100** del importe del incremento de fondos propios de la entidad y se **flexibilizan los requisitos** que deben cumplirse para su aplicación, reduciendo de 5 a **3 años desde el ejercicio al que corresponde la reducción**, el número de años de mantenimiento de incremento de fondos propios. Esta reducción del mantenimiento del número de años se aplicará también a las reservas dotadas con anterioridad a 1 de enero de 2024.

### Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para la isla de La Palma

Se prorrogan para la Isla de La Palma y para el ejercicio 2024 la **exención del IBI y la reducción de la cuota de IAE** que se aprobó en su día para contribuyentes afectados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

## 2.- Algunas cosas a tener en cuenta en la declaración de Sociedades 2023.

EL próximo 1 de julio se inicia el plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades para todas aquellas entidades cuyo cierre fiscal coincide con el año natural.

A continuación, se detallan algunas cuestiones y novedades que afectarán a la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2023.

### 1.- Amortizaciones del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias

Serán deducibles Serán deducibles las cantidades que correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia, entendiéndose que por tal depreciación es efectiva cuando se practique conforme a alguno de los métodos establecidos en la normativa del Impuesto.

La norma recoge los siguientes métodos de amortización: amortización lineal, porcentaje constante sobre valor pendiente de amortización; método de números dígitos y plan de amortización previamente autorizado por la Administración.

- Amortización lineal, según tablas: Desde el 1 de enero de 2015 se utiliza una tabla de amortización simplificada aplicable a todos los elementos patrimoniales.

<b>Tipo de elemento</b>	<b>Coficiente lineal máximo</b>	<b>Período de años máximo</b>
<b>Obra civil</b>		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
<b>Centrales</b>		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
<b>Edificios</b>		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
<b>Instalaciones</b>		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14

Tipo de elemento	Coefficiente lineal máximo	Período de años máximo
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
<b>Mobiliario y enseres</b>		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
<b>Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas</b>		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos*	10%	20

**Recuerda que:**

En el caso de **bienes usados** se amortizarán aplicando el doble del coeficiente de amortización lineal máximo sobre su precio de adquisición o coste de producción originario si se conociese.

En el caso de **elementos utilizados durante más de un turno** podrán amortizarse en función del coeficiente formado por la suma del coeficiente de amortización mínimo y el resultado de multiplicar la diferencia entre el coeficiente de amortización lineal máximo y el mínimo por el coeficiente entre las horas diarias habitualmente trabajadas y ocho horas.

- **Inmovilizado intangible:** Desde el 1 de enero de 2016, el inmovilizado intangible se amortizará en función de su vida útil. En caso de que ésta no pueda estimarse de forma fiable, la amortización será deducible con el límite máximo del 5 por 100 anual.
- **Fondo de comercio:** su amortización será deducible con el límite máximo del 5 por 100 anual.

Desde el punto de vista contable, los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y se amortizarán en el plazo de su vida útil y cuando no pueda estimarse de manera fiable se amortizará en el plazo de 10 años.

La vida útil del fondo de comercio se presume, que es de 10 años, salvo prueba en contrario.

**Cuadro resumen diferencias gasto contable y gasto fiscal:**

Elemento del inmovilizado intangible	Amortización contable	Amortización fiscal
Con carácter general	En su vida útil	En su vida útil
Si no puede estimarse vida útil	10% anual	5% anual
Fondo de comercio	10% anual	5% anual

- **Libertad de amortización (Real Decreto-ley 12/2012).**

Continua vigente el régimen transitorio para las inversiones realizadas en elementos nuevos del activo material fijo e inversiones inmobiliarias con anterioridad a 31 de marzo de 2012 con cantidades pendientes de aprovechar libertad de amortización (se excepcionan las ERD).

- Libertad de amortización con mantenimiento de empleo con cantidades pendientes de amortizar aplicable, pero con un límite del 40% de la BI previa a la aplicación de ese incentivo y a BINS.

- Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo con cantidades pendientes de amortizar aplicable, pero con un límite del 20% de la BI previa a la aplicación de ese incentivo y a BINS.

- **Libertad de amortización para bienes de escaso valor**

Pueden amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300€, con el límite global de 25.000 euros anuales. Si el período impositivo tuviera una duración inferior a un año, el límite será el resultado de multiplicar 25.000€ por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

- **Amortización acelerada de determinados vehículos**

**Como novedad para el año 2023**, las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse

en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Los vehículos a los que son de aplicación esta amortización acelerada son los siguientes:

FCV (Fuel Cell Vehicle): vehículo eléctrico de pila de combustible

FCHV (Fuel Cell Hybrid Vehicle): vehículo híbrido de pila de combustible

BEV (Battery Electric Vehicle) - vehículo eléctrico a batería

PHEV: Plug-in Hybrid Electric Vehicle: vehículo híbrido eléctrico enchufable

- **Amortización de inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**

También como novedad para 2023, podrán amortizarse, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

- **Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.**

Se permite amortizar libremente las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables, así como las que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables y se pongan a disposición del contribuyente a partir del 20 de octubre de 2022, y entre en funcionamiento en 2023. Los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización.

Se condiciona la libertad de amortización a que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

Las entidades de reducida dimensión podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización por creación y mantenimiento de empleo o aplicar este régimen de libertad de amortización.

- **Libertad de amortización para Entidades de Reducida Dimensión**

Las entidades de reducida dimensión, aquellas cuyo importe de cifra de negocios en el ejercicio anterior haya sido inferior a 10 millones de euros, podrán aplicar los beneficios fiscales de libertad amortización para las inversiones realizadas en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias siempre que dichas inversiones vayan acompañadas de creación de empleo.

La inversión debe ir acompañada de un incremento de la plantilla media de la empresa referida a los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, en relación a la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento ha de mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses, todo ello condicionado a que se cumplan determinados requisitos.

La cuantía máxima de la inversión que puede beneficiarse del régimen de libertad de amortización es la que resulte de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el incremento de plantilla calculado con dos decimales.

- **Amortización acelerada para Entidades de Reducida Dimensión**

Podrán amortizarse de forma acelerada los elementos del inmovilizado material nuevo, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible resultándoles de aplicación el coeficiente de **amortización fiscal máxima multiplicado por dos**.

Los fondos de comercio, marcas, derechos de traspaso y demás bienes del inmovilizado inmaterial que no tuviesen vida útil definida el Coeficiente de amortización fiscal máxima estará multiplicado por 1,5.

- **Amortización de bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing)**

Se establece un régimen especial de amortización consistente en aplicar una amortización acelerada de aquellos bienes adquiridos mediante contratos de leasing consistente en **multiplicar por dos** el coeficiente de amortización general. En el caso de entidades de reducida dimensión el **coeficiente se multiplicará por tres**.

## 2.- Deterioros fiscalmente deducibles

- **Insolvencias de deudores**

El gasto contable por insolvencias de deudores será gasto fiscalmente deducible siempre que:

- Hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento de la obligación de cobro;
- El deudor se encuentre en concurso de acreedores, siendo suficiente con el auto que lo declare.
- Las deudas estén reclamadas judicialmente; o
- El deudor esté procesado por un delito de alzamiento de bienes,



**Recuerda que:**

- No son deducibles las pérdidas por deterioro de créditos adeudados por:
- Entidades públicas (Administración del Estado, CC.AA., corporaciones locales, entidades gestoras de la Seguridad Social, etc ...).
- Personas o partes vinculadas (salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de fase de liquidación por el juez).

Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias.

**Caso especial de insolvencias de deudores en entidades de reducida dimensión:** se considera como gasto fiscalmente deducible la dotación adicional del **1 por 100 del saldo de deudores** existente a la conclusión del período impositivo (excepto de aquellos deudores sobre los que se hubiera dotado pérdida, deducible o no, de acuerdo con el párrafo anterior).

- **Pérdidas por deterioro de existencias:** se admite la deducibilidad del gasto contable por deterioro de existencias.
- **Régimen de reversión de deterioros**

El tratamiento fiscal de la reversión contable de deterioros, dependerá de que haya sido posible su deducción o no. Si se pudo deducir el gasto por deterioro, la reversión será ingreso contable y fiscal. Por el contrario, si el deterioro contable no se pudo deducir, en el ejercicio de su reversión habrá que realizar un ajuste negativo para no tributar de nuevo.

### **3.- Gastos no deducibles**

Tienen la consideración de gastos no deducibles los siguientes:

- Retribución de fondos propios: dividendos en dinero o en especie, remuneración de préstamos participativos entre empresas del grupo mercantil.
- Gastos derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades
- Multas y sanciones
- Intereses de demora
- Pérdidas del juego
- Gastos por atenciones a clientes y proveedores: se limita el importe del gasto al 1% del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio.
- Gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial: se limita la deducibilidad de estos gastos a 1.000.000 de euros o al importe establecido en el Estatuto de los Trabajadores si esta fuera mayor.
- Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico
- Gastos financieros: serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, siendo el límite máximo de deducción 1.000.000 de euros.
- Asimetrías híbridas

### **4.- Reserva de capitalización**

Aquellas sociedades que tributen al tipo general, podrán reducir la base imponible en un 10 por 100 del incremento de los fondos propios en el período impositivo) sin tener en cuenta el resultado del ejercicio ni el del anterior), con un máximo del 10% de la base imponible previa a esta reducción y a restarle la deducción de gastos que originaron activos por impuesto diferido (DTA) y de bases imponibles negativas (BIN's).

En caso de que no se pueda aplicar toda la reducción, por el límite del 10% de la base imponible, el importe pendiente podrá reducirse en los 2 ejercicios inmediatos y sucesivos, conjuntamente con la reducción que pueda corresponder en ellos por este concepto y con el mismo límite del 10% de dicha base imponible.

#### **5.- Reserva de nivelación**

Las entidades de reducida dimensión podrán reducir su base imponible en un 10 por 100 con el límite de 1.000.000 euros. La reducción se aplicará a la base imponible resultante después de ajustes extracontables, compensación de bases imponibles negativas y de aplicar la reducción por la reserva de capitalización.

Si en los 5 ejercicios posteriores a la dotación de esta reserva se genera una base imponible negativa, ésta se reducirá obligatoriamente con el importe de la reserva. Si transcurren 5 años y no se ha aplicado la reserva en su totalidad, por no haber tenido durante dicho período bases negativas que la absorban totalmente, el importe que reste se suma a la base imponible de este último ejercicio.

#### **Recuerda que :**

Es obligatorio la dotación de una reserva indisponible por importe de la reducción con cargo a los beneficios del ejercicio en que se minora la base. Si no existen beneficios suficientes en el ejercicio de reducción, deberá dotarse en los ejercicios siguientes en cuanto sea posible.

#### **6.- Reserva para inversiones en Canarias**

Las entidades sujetas al Impuesto tendrán derecho a una reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para determinadas inversiones.

#### **7.- Compensación de bases imponibles negativas**

No hay límite temporal para aplicar bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores. La sociedad podrá decidir el importe que quiere compensar sin que exista ninguna prelación

La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización, pudiendo, en cualquier caso, deducir hasta 1.000.000€. Este límite se prorrateará cuando el periodo impositivo sea inferior al año natural.

**Ten en cuenta que:**

La Administración podrá revisar las bases imponibles negativas a un plazo máximo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto donde se generaron dichas bases imponibles negativas. Es importante conservar toda la documentación contable de los ejercicios en los que la empresa haya generado bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades.

**8.- Tipos de gravamen**

- **Tipo de gravamen general del Impuesto sobre Sociedades:** el tipo del 25% es aplicable a todos los contribuyentes salvo a aquellos para los que se establecen tipos de gravamen especiales.
- **Tipo de gravamen reducido:** Como **novedad en 2023** se reduce del 25 al **23 por 100** el tipo de gravamen aplicable a entidades cuya cifra neta de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000 euros y además no tenga la consideración de entidad patrimonial.
- **Tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación:** las entidades creadas entre el 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2024 aplicarán en el primer periodo impositivo en que la base sea positiva y en el siguiente el tipo del 15% a los primeros 300.000 euros de base imponible y el tipo del 20% al resto.

Para entidades de nueva creación constituidas a partir de 1 de enero de 2015, se aplicará el tipo reducido del 15% en el ejercicio en el que se genere una base imponible positiva y en el siguiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entidad realice actividades económicas
- Que no deba tributar a un tipo de gravamen inferior
- Que no se trate de una entidad patrimonial.

- **Tipos de gravamen especiales:**
  - Tipo de gravamen para cooperativas: tributarán al 20% las entidades cooperativas disfruten o no de protección fiscal.
  - Tipo de gravamen de entidades sin fines lucrativos: tributarán al tipo del 10%.
  - Tipo de gravamen aplicable a IIC: tributarán al tipo del 1% las sociedades e inversión de capital variable (SICAV), los fondos de inversión, las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria
  - Tipo de gravamen aplicable a fondos de pensiones: tributarán a tipo del 0%.
  - Tipo de gravamen aplicable a sectores especiales: tributarán al tipo especial del 30% las entidades de crédito, las entidades de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
  - Tipo de gravamen aplicable a las entidades ZEC: tributarán al tipo del 4%.

## 9.- Tributación mínima

Los contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios superior a 20.000.000 euros en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, y aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia de su cifra de negocio, no podrán tener una cuota líquida inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y de compensar bases imponibles negativas).

## 10.-Principales deducciones

Las actuales deducciones para incentivar determinadas actividades vigentes son:

- Investigación y desarrollo (I + D): Porcentaje de deducción 25-42%
- Gastos investigadores cualificados (I + D) : porcentaje de deducción 17%
- Inversiones en inmovilizado material o intangibles afectos (I+D+i): porcentaje de deducción 8%
- Innovación tecnológica: porcentaje de deducción 12%
- Innovación tecnológica (i) para sector automoción: porcentaje de deducción 50-15%
- Producción cinematográfica española y extranjera: porcentaje de deducción 30%-25%
- Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales: porcentaje de deducción 20%
- Por contrato a trabajadores discapacitados: Importes a deducir 9.000-12.000€
- Donativos a entidades sin ánimo de lucro (Ley 49/2002): porcentaje de deducción 35-40%
- Aportaciones a planes de pensiones: porcentaje de deducción 10%.

### 3.- En vacaciones solicita los días de cortesía y evita recibir notificaciones de la AEAT.

¿Qué ocurre si estoy de vacaciones o no disponible y recibo notificaciones por vía electrónica de Hacienda? ¿Cómo evitar que se tengan por notificadas? ¿Dispongo de algún tiempo de “descanso” durante el cual la AEAT no puede enviar notificaciones electrónicas? Esto es posible gracias a los días de cortesía.

Recuerda **quiénes están obligados** a recibir comunicaciones o notificaciones por medios electrónicos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).
- Además de lo anterior, también quedarán obligados las personas acogidas voluntariamente al sistema de notificaciones electrónicas.

La obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración supone, por un lado, **la presentación de toda clase de documentos y solicitudes de manera obligatoria a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria** y, por otro, **la inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias (NEO)** por parte de la Agencia, con algunas excepciones en este último caso, entre otras:

#### **Excepciones a la inclusión en NEO:**

- Cuando la misma se realice por la comparecencia espontánea del obligado o su representante en las oficinas de la Agencia Tributaria y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- Cuando para asegurar la eficiencia de la actuación sea necesario realizar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

El acceso a estas notificaciones puede realizarse desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria o desde la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Tanto la Agencia Tributaria como DEHú tienen a su disposición **sistemas de avisos** de comunicaciones y notificaciones electrónicas, de suscripción voluntaria, mediante el cual, con la recepción de un correo electrónico se informa de la existencia de nuevas comunicaciones o notificaciones realizadas por la AEAT.

**La notificación se entiende realizada** en el momento de acceso al contenido del acto notificado, o bien, si no se efectúa, al día siguiente del transcurso de **10 días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica o DEHú**.

#### **CÓMO SOLICITAR LOS DÍAS DE CORTESÍA**

Ahora bien, es posible, configurar un **periodo sin recepción de notificaciones** electrónicas de la Agencia Tributaria, estos son los llamados **“días de cortesía”**. Consiste en un plazo de **30 días**

**naturales** en los que la Agencia no podrá poner notificaciones a su disposición en la sede electrónica ni en la DEHú en los términos y condiciones que señala a Orden EHA/3552/2011, de 19 de diciembre.

Para solicitar estos días se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Deben solicitarse con un mínimo de **7 días naturales de antelación** al comienzo del periodo deseado.
- Si es un tercero la persona que va a gestionar tanto las notificaciones electrónicas como los días de cortesía, deberá estar **apoderado** ante la Agencia Tributaria en el trámite GENERALNOT y asegurarse de que se ha confirmado el apoderamiento.
- Para solicitar los días de cortesía hay que **acceder a la web** de la Agencia Tributaria con un certificado electrónico.
- Si el certificado electrónico seleccionado está suscrito al sistema de notificación electrónica, se mostrará el calendario del año natural en curso para **señalar los días deseados, que serán naturales, debiéndose marcar también los sábados y domingos**. Una vez seleccionados haz clic en “Validar” y, por último, en “Firmar y Enviar”.
- No existe periodo mínimo de días, el total de días de cortesía son 30 días al año pudiéndose elegir de una sola vez (seguidos) o en varios periodos durante el año natural.
- Firmada, se generará el resguardo de solicitud validado por un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de la solicitud.
- Además, siempre que se realice **con 7 días de antelación se puede cambiar o anular alguna de las fechas señaladas en la opción «Modificar»**.

Todo ello permite, **poder disfrutar de un periodo sin notificaciones o comunicaciones no deseadas de la Agencia Tributaria**.

Sin embargo, conviene matizar que las notificaciones puestas a disposición antes del inicio del periodo correspondiente a los días de cortesía se entienden notificadas al día siguiente del transcurso de 10 días naturales de no haber accedido a las mismas.

#### 4.- Nuevo Servicio de la AEAT para la conformidad telemática de sanciones

La Agencia Tributaria (AEAT) ha lanzado un nuevo servicio en su sede electrónica para simplificar y agilizar ciertos trámites relacionados con sanciones tributarias, recargos e intereses de demora por la presentación tardía de autoliquidaciones.

Este servicio es **voluntario**. Una vez que el contribuyente reciba una notificación sobre una propuesta de sanción tributaria o recargo/intereses de demora, podrá acceder a la sección 'MIS EXPEDIENTES' en la sede electrónica de la AEAT. En esta sección, se presentarán tres opciones que se activarán progresivamente según el uso que se haga de cada una:

- **Conformidad Expresa a la Propuesta:** El contribuyente puede expresar su conformidad con la propuesta recibida, lo que generará un documento oficial de dicha conformidad.
- **Resolución Inmediata del Procedimiento:** El contribuyente puede obtener de inmediato la resolución del procedimiento, junto con la carta de pago de la sanción, recargo o intereses de demora. Esta opción solo está disponible si previamente se ha prestado conformidad en sede, y no altera los plazos de pago ni los de recurso.
- **Pago de la Deuda:** Una vez utilizadas las dos primeras opciones, el contribuyente puede acceder a los servicios de pago en la sede electrónica de la AEAT, permitiendo realizar el pago mediante adeudo en cuenta o con tarjeta de crédito/débito, y descargar el justificante del pago.

Para acceder a este servicio, es necesario contar con Cl@ve Móvil, certificado digital o DNI electrónico.

Si el contribuyente decide no utilizar este servicio, el procedimiento seguirá los plazos habituales de resolución.

Se recomienda que, antes de utilizar este servicio y prestar conformidad a los hechos considerados infracción, el contribuyente **consulte con su asesor fiscal** para evaluar las posibles implicaciones de dicha decisión.